

Guamote, 13 de Agosto del 2025



### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

RESOLUCIÓN N.º 0136-C-GADMCG-2025

J.P.V.C.  
EP

QUE, en Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en Sesión Ordinaria del 05 de agosto del 2025, consta dentro del orden del día "AUTORIZACIÓN DE ACLARATORIA A LA RESOLUCIÓN 0113-C-GADMCG-2024 ADOPTADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE SOBRE LA REVERSIÓN DE LA DONACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LOS BIENES EXPROPIADOS Y UNIFICADOS EN EL SECTOR SANTA ANA, PARROQUIA MATRIZ CANTÓN GUAMOTE PROVINCIA DE CHIMBORAZO"

QUE, existe la RESOLUCIÓN Nro. 0113-C-GADMCG-2024, mediante la cual el pleno del Concejo Municipal en uso de sus facultades legislativas previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, en consecuencia: POR UNANIMIDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 0113-C-GADMCG-2024, RESUELVE: SE PROCEDA CON EL TRÁMITE DE REVERSIÓN DE LA DONACIÓN DE UNA PROPIEDAD AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LOS BIENES EXPROPIADOS Y UNIFICADOS UBICADOS EN EL SECTOR DE SANTA ANA, PARROQUIA MATRIZ CANTÓN GUAMOTE PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

QUE, la CRE establece en el Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Los servidores o servidores responsables serán sancionados.

QUE, la CRE establece en el Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

QUE, el COOTAD establece en el Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

QUE, el COOTAD establece en el Art. 460.- Forma de los contratos. - Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública.



Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.

En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas.

La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.

**QUE**, el CODIGO CIVIL Art. 1172.- dispone: "La revocación de las donaciones puede ser expresa o tácita, de la misma manera que la revocación de las herencias o legados".

**QUE**, la Ley Notarial establece en el Art. 18.- Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes: 1.- Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras, salvo que tuvieren razón o excusa legítima para no hacerlo; 2.- Protocolizar instrumentos públicos o privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada patrocinada por abogado, salvo prohibición legal;(...)"

**QUE**, la Ley Notarial establece en el Art "Art. 22.- Los protocolos se forman anualmente con las escrituras matrices y los documentos públicos o privados que el notario autoriza e incorpora por mandato de la Ley o por orden de autoridad competente o a petición de los interesados. (...)"

**QUE**, la Ley Notarial establece en el Art. 26.- Escritura pública es el documento matriz que contiene los actos y contratos o negocios jurídicos que las personas otorgan ante notario y que éste autoriza e incorpora a su protocolo. Se otorgarán por escritura pública los actos y contratos o negocios jurídicos ordenados por la Ley o acordados por voluntad de los interesados

**QUE**, Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece en el Art. 1.- La inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes, tiene principalmente los siguientes objetos: c) Garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse.

**QUE**, Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece en el Art. 11.- Son deberes y atribuciones del Registrador: a) Inscribir en el Registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la Ley (...)

**QUE**, Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece en el "Art. 16.- Folio Personal. - Es el sistema de anotación de hechos y actos jurídicos que se lleva de acuerdo a la persona que los causa o sobre quien recae. En este sistema la o el responsable del registro procederá a registrar: nombres, apellidos y datos del titular de la información y en el caso del registro de la propiedad, la descripción del inmueble, las titularidades concatenadas de dominio o condominio, y el título causal, los gravámenes, interdicciones y sus cancelaciones, las constancias de solicitudes de certificados; y en el caso de registro mercantil y civil, el nacimiento o creación de la persona, todas las modificaciones del estado civil o societarias y su muerte o extinción."

**QUE**, Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece en el Art. 25.- Están sujetos al registro los títulos, actos y documentos siguientes:



[www.gadguamote.gob.ec](http://www.gadguamote.gob.ec)



+593 (03) 3-731-460 Ext. 8027



10 de Agosto y Abelardo Montalvo, Guamote - Chimborazo - Ecuador

[municipio@gadguamote.gob.ec](mailto:municipio@gadguamote.gob.ec)

a) Todo contrato o acto entre vivos que cause traslación de la propiedad de bienes raíces;(...)

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo establece en el “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo establece en el “Art. 19.- Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general.

**QUE**, Mediante Oficio Nro. 0039 PS GADMCG 2023, de 19 de octubre del 2023, suscrito por Miguel Marcatoma Lema, alcalde del GADMCG, indica que han transcurrido seis años y hasta la presente fecha no se ha realizado la Unidad del Milenio Siglo XXI, por su parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote tiene previsto realizar algunas obras en este especio y solicita brindar las facilidades para efectuar la reversión de la escritura a favor del GADMCG.

**QUE**, Mediante Oficio No.CZ3-06d04-056-2023, de 20 de noviembre del 2023, suscrito por el Msc. Juan Yumisaca Malan, Director Distrital de Educación 06D04 COLTA GUAMOTE en el que indicar “...se evidencia y se verifica que no se ha dado fiel cumplimiento a la cláusula establecida en la escritura de donación.”, “...por lo que se solicita en todo el respeto del caso se proceda de conformidad la normativa lo determina para este tipo de procesos...”

**QUE**, en la escritura de donación consta en la cláusula sexta CONDICIÓN RESOLUTORIA La condición Resolutoria expresa que la donación, se encuentra manifiesta y determina en el sentido de que no se debe destinarse el lote de terreno donado a las condiciones del proyecto descritas en la cláusula tercera del presente instrumento , dentro del plazo de 5 años, constados a partir de la suscripción de la escritura respectiva, quedará resuelto ipso facto este contrato produciéndose inmediatamente la terminación del mismo. Igualmente es condición resolutoria expresa de la donación, que si el DONATE no destinare a perpetuidad el inmueble donado al Ministerio de Educación se producirá la terminación del contrato.

**QUE**, Mediante Memorando Nro. GADMCG -PS -2024- 013, suscrito por el Dr. Antonio Fernando Fray Mancero, Procurador Sindico del GADMCG solicita elaborar la minuta de resciliación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

**QUE**, Existe el Certificado de Gravamen con numero de ficha Registral -Bien Inmueble en el que consta que existe un inmueble ubicado en la parroquia Matriz del Cantón Guamote con una superficie de veinte y tres mil metros cuadrados con ochenta centímetros.

**QUE**, En la ficha Registral existe inscrita una donación con fecha 27 de diciembre del 2017, en el Tomo 4 Folio Inicial 4.085, Folio Final 4099, numero de Inscripción 1.096 número de Repertorio (1.703) ante la Notaria Única del Cantón Guamote, con fecha de otorgamiento de 14 de diciembre del 2017, a favor del ministerio de Educación.

**QUE**, Mediante Memorando Nro. GADMCG -PS 2024 -0282, suscrito por el Dr. Antonio Fray Procurador Sindico, Procurador Sindico del GADMCG solicita conforme lo determina el Art. 460 del COOTAD, solicita se sirva emitir Informe Técnico, debidamente motivado a cerca del destino del inmueble, así como el de emitir el pronunciamiento de factibilidad para efectuar la reversión.

**QUE**, Mediante Memorando Nro. 0993- GADMCG -DGOP- 2024, suscrito por el Ing. Harrinton Quintero, Director de Obras Públicas del GADMCG, emite el Informe técnico a cerca del destino del inmueble.

**QUE** Mediante Informe Nro. 001-FIS-CMM-GADMCG-2023, de 20 de mayo del 2024, suscrito por la Ing. Germania Castillo, Fiscalizadora del Obras Públicas del GADMCG, de acuerdo a las planimetrías presentadas por el Topógrafo indica se concluye que del predio destinado para la "UNIDAD DEL MILENIO SIGLO XXI es de 24.212,98m<sup>2</sup> de acuerdo a la planimetría presentada por topografía, no existe construcción en el pedio que fue donado al Distrito de Educación Colta- Guamote.

**QUE**, existe el INFORME LEGAL PARA LA REVERSIÓN DE LA DONACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LOS BIENES EXPROPIADOS Y UNIFICADOS UBICADOS EN EL SECTOR DE SANTA ANA, PARROQUIA MATRIZ CANTÓN GUAMOTE PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

**QUE**, Mediante Resolución Nro. 113-C-GADMCG-2024, mediante Resolución emitida por concejo del GADMCG el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote resolvió se PROCEDA CON EL TRAMITE DE REVERSIÓN DE LA DONACIÓN DE UNA PROPIEDAD AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LOS BIENES EXPROPIADOS UNIFICADOS UBICADOS EN EL SECTOR DE SANTA ANA, PARROQUIA MATRIZ CANTÓN GUAMOTE PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

**QUE**, Mediante Memorando Nro. GADMCG-PS-2025 0358, de 29 de abril del 2025, suscrito por el Dr. Antonio Fray, Procurador Sindico del GADMCG solicita informe técnico, en el memorando indica que el informe técnico debe estar debidamente motivado.

**QUE**, Mediante Memorando Nro. 0089-SDUP-GADMCG-2024, de 13 de mayo del 2025, suscrito por el Arq. Frank Zavala, Subdirección de Desarrollo Urbanístico y Patrimonio del GADMCG, pone en conocimiento el informe de reversión a fin de continuar con el trámite correspondiente.

**QUE**, Mediante Informe Técnico Nro. 001-SBUP-GADMCG-2025, de 13 de mayo del 2025, suscrito por el Arq. Frank Zavala, Subdirección de Desarrollo Urbanístico y Patrimonio del GADMCG, pone en conocimiento el Análisis Catastral, con los datos comparativos, en el numeral quinto indica "...El Ministerio de Educación no ha cumplido con el destino estipulado en la escritura de donación..."

**QUE**, En el Informe Técnico Nro. 001-SBUP-GADMCG-2025, indica se ha vencido el plazo de 5 años establecido conforme consta en la escritura CLAUSULA SEXTA, Se configura legalmente la reversión del bien inmueble al Patrimonio del GAD Municipal del Cantón Guamote, conforme el Art. 460 del COOTAD.

**QUE**, En el Informe Técnico Nro. 001-SBUP-GADMCG-2025, indica el predio se encuentra "...técnicamente habilitado en área, linderos y dimensiones..."

**QUE**, En el Informe Técnico Nro. 001-SBUP-GADMCG-2025 numeral 6 indica se recomienda continuar con el proceso respectivo, Notificar al Ministerio de Educación sobre la resolución del contrato de donación, iniciar con el proceso de actualización catastral y registral.

**QUE**, Mediante Memorando Nro. 00126-AC-GADMCG-2025, suscrito por el Arq. Fabian Guamán, Subdirector de Avalúos y Catastros del GADMCG, hace la entrega del Informe Técnico Nro. PG001-SDAC-PG-2024.

**QUE**, en el Informe Técnico No. PG001-SDAC-G-2054, de 29 de mayo del 2025, recomienda la actualización de la Certificación de Error Técnico Nro. 001 SDUP GADMCG 2024.

**QUE**, existe la Certificación de Avalúo Catastral, emitido por el Jefe de Catastros, en su parte principal consta el área del levantamiento.



QUE, existe la Certificación Nro. SDUP GMCG 2024, de 10 de junio del 2024, en su parte principal indica me permito certificar que la propiedad del Ministerio de Educación predio con clave catastral 06065003010010010001 ubicado en el sector la Victoria, Parroquia Matriz no supera el Error Técnico de Medición, permitido en el proceso de excedente y/o diferencia.

QUE, Existe el ALCANCE AL INFORME LEGAL PARA LA REVERSIÓN DE LA DONACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LOS BIENES EXPROPIADOS Y UNIFICADOS UBICADOS EN EL SECTOR DE SANTA ANA, PARROQUIA MATRIZ CANTÓN GUAMOTE PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

QUE, es legal y procedente se realice una aclaratoria y ampliación a la resolución Nro. 0113-C-GADMCG-2024 en razón de los considerandos aumentando 37 considerandos y se aclara el Art. 1 y amplía los siguientes artículos 2,3,4,5,6,7,8,9,10.

### EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

#### RESUELVE:

*Se aclara y amplía la resolución Nro. 0113-C-GADMCG-2024 en razón de los considerandos aumentando 37 considerandos y se aclara el Art. 1 y amplía los siguientes artículos 2,3,4,5,6,7,8,9,10 quedando de la siguiente manera:*

**Art. 1.- SE PROCEDA CON EL TRÁMITE DE REVERSIÓN DE LA DONACIÓN DE UNA PROPIEDAD AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LOS BIENES EXPROPIADOS Y UNIFICADOS UBICADOS EN EL SECTOR DE SANTA ANA, PARROQUIA MATRIZ CANTÓN GUAMOTE PROVINCIA DE CHIMBORAZO;** así como también el de, Acoger el ALCANCE AL INFORME LEGAL PARA LA REVERSIÓN DE LA DONACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LOS BIENES EXPROPIADOS Y UNIFICADOS UBICADOS EN EL SECTOR DE SANTA ANA, PARROQUIA MATRIZ CANTÓN GUAMOTE PROVINCIA DE CHIMBORAZO, así como los respectivos informes técnicos dentro del inmueble que se encuentra ubicado en la parroquia Matriz, sector la Victoria Lote s/n, Área Total 24.212,98m<sup>2</sup>, clave catastral 06065003010010010001 bajo los siguientes linderos y dimensiones NORTE 238.02m Vía las Minas, SUR 285,92 Hernán Álvarez, José Guaraca, Segundo Guaraca, José Álvarez, Justo Guaraca, Mercedes Apugllon, Manuel Sagñay, Alejandro Guaraca, Luis Barba, Pedro Baño, Segundo Guaraca, María Guaraca ESTE 45.09 m Vía A Las Minas, OESTE:153.49m José Apugllón.

**Art. 2.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote tiene el plazo de 30 días a partir de la fecha de entrega de la presente Resolución para protocolizar la misma juntamente con los documentos habilitantes, e inscribir en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Guamote.

**Art. 3.-** Se suscribe la presente aclaratoria y ampliación a la Resolución en cuatro ejemplares, uno de ellos deberá ser Protocolizada en una de las Notarías Públicas del Ecuador juntamente con los documentos habilitantes, mismo que deberá facturarse a nombre del GADMCG, a fin de inscribirse en el Registro de la Propiedad, el resto de ejemplares en original reposaran, un ejemplar en la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCG-Guamote, y el otro ejemplar en Asesoría Jurídica del GADMCG.

**Art. 4.-** La Máxima Autoridad o su delegado se reservan el derecho de modificar la presente Resolución en el momento que, de acuerdo a las circunstancias administrativas, se consideren pertinentes.



**Art. 5.-** una vez que se encuentre inscrito y registrado se deberá CONFERIR dos certificados de gravámenes actualizados.

**Art. 6.-** Se ENTREGA las primera y segunda copia con la finalidad de que se sirva continuar con el trámite correspondiente de inscripción.

**Art. 7.-** NOTIFÍQUESE con la presente Resolución Administrativa al Registrador de la Propiedad del GADMCG a fin de que dé cumplimiento a la misma, al Director (a) Distrital de Educación 06D04 COLTA GUAMOTE, Asesoría Jurídica del GADMCG, a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCG, a través de Secretaria General.

**Art. 8.-** REGÍSTRESE la Presente Resolución Administrativa en el Registro de la Propiedad del GADMCG, Asesoría General y Secretaria General.

**Art. 9.-** ARCHIVESE. - Una vez Inscrita, Registrada, siendo la primera y Segunda Copia en el Archivo de escrituras Públicas de Procuraduría Sindica del GADMCG.

**Art. 10.-** VIGENCIA la presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Guamote, a los 05 días del mes de agosto del 2025.- **LO CERTIFICO.** -



Ab. Marlene Caín Ortiz

**SECRETARÍA DE CONCEJO – GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

